



RAD. No. 2019-00670-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor juez; pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado liquidación del crédito por la parte ejecutante; pero, no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago. Así mismo le entero que el Mandatario General del Banco BBVA de Colombia S.A., le confiere Poder Especial a una Profesional del Derecho para que represente los intereses de la mentada entidad bancaria en este asunto.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 19 de Abril de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE,
Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).**

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante, en la liquidación del crédito presentada, no guardan correspondencia con lo dispuesto en Auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Ahora bien, de conformidad con el Art.365 y S.S. Ibídem del CGP, así mismo, con el literal (b), numeral 4º del artículo 5º, "Procesos Ejecutivos", del ACUERDO No. PSAA 16-10554 de Agosto 5 del 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", se procederá a fijar las agencias en derecho al interior de esta contención teniendo como base la liquidación de crédito confeccionada por esta Unidad Judicial.

Por otro lado, la parte ejecutante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a través de su Mandatario Especial, le otorga Poder a una Profesional del Derecho, para que represente sus intereses al interior de este Proceso, conforme a lo establecido por el Art. 74 del C.G.P., razón por la que se tendrá como tal.

En mérito de la expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia quedará así:

Pagare No. M026300110243801589613663788:

Parámetros de Liquidación	
FECHA LIQUIDACION:	19-abr-2024
FECHA INTERES DE MORA DESDE:	28-nov-2019



DIAS EN MORA:
TASA DE MORA:

1581
28,550%

Valor Liquidación

CAPITAL						\$	4.367.844
INTERESES DE MORA =	$\frac{4.367.844}{360}$	X	28,55%	X	1.581	=	\$ 5.476.494
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO						=	\$ 9.844.338

Pagare No. M026300110243801589613663325:

Parámetros de Liquidación

FECHA LIQUIDACION:	19-abr-2024
FECHA INTERES DE MORA DESDE:	18-dic-2019
DIAS EN MORA:	1561
TASA DE MORA:	28,550%

Valor Liquidación

CAPITAL						\$	27.125.259
INTERESES DE MORA =	$\frac{27.125.259}{360}$	X	28,55%	X	1.561	=	\$ 33.579.978
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS						\$	5.520.269
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO						=	\$ 66.225.506

SEGUNDO: Fíjense las Agencias en Derecho por valor de **SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$6.085.587,00)** en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

TERCERO: TÉNGASE a la Abogada **DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.201.913 de Magangué-Bolívar y Portadora de la T.P. No. 228.573 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, según Poder conferido por el Mandatario Especial Vicepresidente Ejecutivo de Servicios Jurídicos, Secretario General y Representante Legal del **BBVA COLOMBIA S.A.**, **LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA**, por Escritura Pública No. 4950 del 25 de octubre de 2002, en los términos y para los efectos a que se contrae el Poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d810a211803e774d66355783a0c70cf603acf3c763eebd0593c9c08e1ada24**

Documento generado en 19/04/2024 05:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>